

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL MAULE

**SE PRONUNCIA SOBRE
CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA PROYECTO
DENOMINADO “PLANTEL
AVÍCOLA”, SOLICITADO POR EL
SR. DARWIN FERMÍN DÍAZ DÍAZ,
EN REPRESENTACIÓN DE
AVÍCOLA DÍAZ LTDA.**

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 21 de febrero de 2020, realizada por el Sr. Darwin Fermín Díaz Díaz, en representación de Sociedad Avícola Díaz Ltda., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Plantel Avícola*”.
4. La carta SEA N°20209910392 de fecha 22 de abril de 2020, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, solicitó mayores antecedentes al proponente respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Plantel Avícola*”.
5. La carta de fecha 18 de mayo de 2020, por medio de la cual el Sr. Darwin Fermín Díaz Díaz, en representación de Sociedad Avícola Díaz Ltda., entregó mayores antecedentes sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Plantel Avícola*”.
6. La carta SEA N°2020071032 de fecha 19 de mayo de 2020, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, solicitó mayores antecedentes al proponente respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Plantel Avícola*”.

7. La carta de fecha 17 de junio de 2020, por medio de la cual el Sr. Darwin Fermín Díaz Díaz, en representación de Sociedad Avícola Díaz Ltda., entregó mayores antecedentes sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Plantel Avícola".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentaciones citada en los puntos 3, 5 y 7 de los vistos, el proponente "Sociedad Avícola Díaz Ltda.", a través del Sr. Darwin Fermín Díaz Díaz, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Plantel Avícola", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:

1.1. Que, el proponente señala que Sociedad Avícola Díaz Ltda., es una empresa del sector avícola que su principal actividad es la producción, distribución y venta de huevos frescos. Cuenta con una Infraestructura que consta de un Galpón para gallinas ponedoras de 94,30 metros de largo y 7,25 metros de ancho, en el cual hay un sistema de 2 líneas de jaulas automatizadas con una capacidad total para 27.200 pollas ponedoras aproximadamente.

1.2. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, la construcción del Galpón se realizó mediante el sistema de Postes de pino impregnado para la estructura de los muros y en su revestimiento se utilizó una cortina industrial de polietileno, la cual permite ser recogida por paños cuando se estime necesario para la ventilación e iluminación del recinto.

La techumbre consiste en una estructura soportante en cerchas de madera de tabla de tapa y sobre las cuales hay costaneras cubiertas con planchas de pizarreño, mientras que el Piso es de hormigón.

1.3. Por otra parte, según lo señalado por el proponente, dicho Galpón cuenta con una recolección longitudinal del huevo, proceso que se realiza a través de una cinta automatizada la cual traslada el huevo hasta una mesa de recolección, para luego ser depositado en una máquina calibradora para el proceso de selección.

Terminado el proceso de selección del huevo se procede al embalaje y rotulación de las cajas para su venta.

1.4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, el proyecto se emplaza en la Región del Maule, Provincia de Curicó, Comuna de Romeral, en el sector de Guaico Uno. Este es un terreno Agrícola como consta en el Certificado de Avalúo fiscal que se adjunta a la presentación consignada en el punto 3 de los Vistos.

1.5. Que, según indica el proponente en su presentación, el proyecto fue iniciado el 02 de enero de 2016.

2. Que, previo a la resolución de la solicitud presentada por el titular del proyecto, es necesario hacer presente las siguientes consideraciones:

2.1. Que, en lo relativo a las consultas de pertinencias, el artículo 26 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, señala:

*Artículo 26.- Consulta de pertinencia de ingreso.
Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda,*

a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

En virtud de lo anterior, podemos establecer que el objeto último de la consulta de pertinencia es determinar si el nuevo proyecto o la modificación de un proyecto en ejecución, debe ingresar o no al SEIA, cuestión que se presentará ante la duda del titular del proyecto.

2.2. Resulta pertinente considerar que, el Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, en su punto 9.12, establece lo siguiente: *“En caso de recibirse una consulta de pertinencia de Ingreso por parte de una persona distinta del proponente, o bien, en caso que dicha consulta se refiera a un proyecto o actividad ya ejecutado, el Director Regional o el Director Ejecutivo, en su caso, deberá remitir los antecedentes a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que ésta ejerza su competencia, si correspondiere, en conformidad con lo dispuesto en los literales i), j), y k) del artículo 3 de la Ley Orgánica de dicha institución.”*

2.3. Por otra parte, el Memorándum DEAPAC N° 610/2017 del Jefe de División de Evaluación Ambiental y PAC del SEA de fecha 26 de octubre de 2017, en su punto N° 6 indica *“En caso que se pretenda regularizar vía de consulta de pertinencia proyectos ya ejecutados, se deberá proceder conforme a lo instruido en punto 9.12 de ORD N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva, que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, así como a lo dispuesto en el Dictamen de la Contraloría General de la República N° 18602 de fecha 23 de mayo de 2017”*. De acuerdo con lo instruido por este último dictamen, se debe oficiar también al Consejo de Defensa del Estado, por la eventualidad de daño ambiental.

2.4. Finalmente, el inciso quinto del artículo 41 de la ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, expresa que, en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento.

2.5 Que, tomando en consideración los conceptos y definiciones anteriormente formulados, resulta conveniente aclarar que en la solicitud realizada por medio de la presentación singularizada en el Vistos N° 3, se trata de un proyecto que se inició y se encuentra funcionando desde el año 2016, razón por la cual el SEA no se puede pronunciar respecto de esta presentación al no tener la naturaleza jurídica de una consulta de pertinencia, según se ha indicado más arriba. A mayor abundamiento, en la presentación del proponente tampoco se solicita pronunciamiento respecto de una modificación al antes señalado proyecto. Por lo anterior, se enviarán los antecedentes a la Superintendencia del Medio Ambiente, materializando, de esta forma, lo instruido a través del Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA. Por otro lado, de acuerdo a lo establecido por el Dictamen de la Contraloría General de la República N° 18602 de fecha 23 de mayo de 2017, se oficiará también al CDE, ante la eventualidad de daño ambiental.

3. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar inadmisibles las solicitudes contenidas en la presentación de fecha 21 de febrero de 2020, relacionada con el proyecto denominado "*Plantel Avícola*", realizada por el Sr. Darwin Fermín Díaz Díaz, en representación de Sociedad Avícola Díaz Ltda., según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: Oficiarse a la SMA, informándole la ocurrencia de esta situación irregular, con el fin que esta entidad adopte las medidas o aplique las sanciones que en derecho correspondan, en caso de resultar procedente.

TERCERO: Oficiarse al Consejo de Defensa del Estado, y remítanse los antecedentes para que este organismo determine la procedencia de ejercer la acción prevista en el artículo 54 de la Ley 19300, ante la eventualidad de daño ambiental.

CUARTO Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

QUINTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Darwin Fermín Díaz Díaz, en representación de Sociedad Avícola Díaz Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEXTO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "*Plantel Avícola*".

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm
Distribución

- Sr. Darwin Fermín Díaz Díaz, representante de la Sociedad Avícola Díaz Ltda. Parcela 70, Guaico1, Romeral. Correo electrónico: dardiaz@hotmail.com

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Consejo de Defensa del Estado (CDE)
- Ilustre Municipalidad de Romeral
- Archivo SEA, Región del Maule.